



CUERPO DE
BOMBEROS

CONTRATO NUMERO CBES/LC-011/2024
"MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE ESTACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE ANTIGUO CUSCATLÁN"

NOSOTROS, BALTAZAR SOLANO FLORES, con Documento Único de Identidad debidamente homologado, actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y por tanto en nombre y representación del CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR, en adelante CUERPO DE BOMBEROS, Institución de Derecho Público, de carácter autónoma y descentralizada, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – ciento cuarenta y un mil veintidós – ciento siete – seis, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL CONTRATANTE" y HENRI AMADEE JEANPIEREE HERNÁNDEZ, mayor de edad,

Documento Único de Identidad homologado al Número de Identificación Tributaria, actuando en mi carácter de Administrador Único y por tanto Representante Legal de la Sociedad: GRUPO FERRESAL Y JM CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO FERRESAL S.A. DE C.V., de nacionalidad Salvadoreña del domicilio del distrito de Tepecoyo, municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cuatro cero cuatro uno seis – uno cero cuatro - cinco, que en adelante se denominará "El CONTRATISTA"; por medio de este instrumento otorgamos el presente CONTRATO DE OBRA DE: "MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE ESTACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE ANTIGUO CUSCATLÁN", sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS:

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE: Cuerpo de Bomberos de El Salvador;

CONTRATISTA: GRUPO FERRESAL S.A. DE C.V.

CONTRATO: es el documento suscrito entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.

DOCUMENTOS CONTRACTUALES: conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.

DÍA CALENDARIO: Son todos los días del año, laborales ó no.

DÍA HÁBIL: Son todos los días calendario exceptuando los sábados domingos y los días festivos establecidos por el Gobierno Central.

CBES: Cuerpo de Bomberos de El Salvador.

PARTES: El contratante y la contratista.

ORDEN DE INICIO: Notificación escrita mediante la cual el Cuerpo de Bomberos, establece la fecha en que la contratista, iniciará la ejecución del presente contrato.

IVA: Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios.

LCP: Ley de Compras Públicas.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Fondo General

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se le oponga, los siguientes documentos:

- a) Documento de Solicitud de Ofertas, aclaraciones y adendas.
- b) Oferta técnica y económica
- c) Garantías
- d) Formulario de Desglose de Oferta Económica cotizado por el contratista en su oferta.
- e) Especificaciones Técnicas
- f) Planos de Ejecución o Constructivos
- g) Cronograma de Actividades
- h) Permisos y factibilidades institucionales (cuando aplique)
- i) Escrituras del inmueble a intervenir
- j) Memorias de cálculo (cuando aplique)
- k) Orden de Inicio de Ejecución de la obra
- l) Bitácora del Proyecto
- m) Estimaciones de obra
- n) Órdenes de Cambio (cuando aplique)
- o) Actas de Recepción de acuerdo a lo indicado la Ley de Compras Públicas.

Es entendido y aceptado que este contrato de construcción se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del contrato y demás documentos contractuales, prevalecerá el texto del contrato.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:

Este contrato tiene por objeto establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el contratista entregue la obra finalizada y el contratante la reciba a entera satisfacción, en referencia al Proyecto: "MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE ESTACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE ANTIGUO CUSCATLÁN"

CUARTA: DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y ALCANCE DE LA OBRA:

El Proyecto "MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE ESTACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE ANTIGUO CUSCATLÁN", consiste en todo lo anterior de conformidad con lo prescrito en las correspondientes especificaciones técnicas y demás documentos contractuales.

El contratista será el responsable directo de velar porque la obra se ejecute en forma continua, sin interrupciones, de acuerdo a los procesos constructivos requeridos por el contratante. El contratista responderá por la obra, desde el momento de su inicio, durante su ejecución y al finalizar la obra la garantizará por un período de DOS (2) AÑOS contados a partir del día de la recepción definitiva.

QUINTA: UTILIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES E INFORMACIÓN:

El contratista no divulgará, sin previo consentimiento escrito por el contratante, el contrato y demás documentos contractuales descritos en la CLAUSULA SEGUNDA, o alguna de sus disposiciones, ni cualquier especificación, plano, diseño, patrón, muestra o información suministrada por el contratante que se relacione con el contrato, a ninguna persona, salvo a los empleados por el contratista a los efectos del cumplimiento de sus respectivas funciones. Lo que se revele a esas personas será confidencial y no excederá de lo necesario para el cumplimiento de este contrato. El contratista no utilizará, sin previo consentimiento por escrito del contratante, ninguno de los documentos o información indicados en el párrafo anterior para una finalidad distinta del

cumplimiento de este contrato. Los documentos arriba indicados, con excepción del propio contrato, seguirán siendo de propiedad del contratante y, si éste lo requiriese, le serán devueltos (en todos sus ejemplares) una vez cumplidas todas las obligaciones del contratista con arreglo a este contrato.

SEXTA: PRECIO Y MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:

El valor total de la obra a ejecutar es de: CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$197,737.02), IVA incluido, según resolución de adjudicación No. 34/2024-CBES, adjudicada al contratista según Licitación Competitiva Número LC-06/2024-CBES, y de conformidad con la oferta presentada por el contratista y aceptada por el contratante. La modalidad de contratación es por Precios Unitarios por lo que las partes contratantes convienen que los precios unitarios que contiene la oferta son definitivos.

El valor aquí descrito cubre la totalidad de los trabajos definidos en los planos y/o especificaciones técnicas y/o demás documentos del contrato. El contratista expresa su aceptación de que todos los documentos contractuales son congruentes entre sí y suficientes para la realización de la obra contratada y por consiguiente, encuentra correcto y acepta todo lo contenido en dichos documentos, incluyendo planos, especificaciones técnicas y plan de oferta.

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO

El contratante pagará al contratista el valor de la obra a ejecutar de la forma siguiente:

- a) UN ANTICIPO PARA (CAPITAL DE TRABAJO: El contratante concederá al contratista en concepto de Anticipo, la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$59, 321.10), equivalente al TREINTA (30 %) del valor del contrato, el cual estará sujeto a lo establecido en el artículo 112 de la LCP y 62 de Reglamento de la LCP y de conformidad a los términos y condiciones estipuladas en este contrato, siempre y cuando el mismo haya sido plenamente justificado en el **Formulario Justificación del Anticipo**, que presentó adjunto a su oferta. Las inversiones por realizarse deberán ser plenamente justificadas como necesarias para el inicio de la ejecución específica del contrato. Después de formalizado el contrato, el contratista deberá presentar un plan de utilización del anticipo, dentro de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, de la suscripción del contrato, detallando el uso de este, indicando las fechas y destino del monto del anticipo, dicho plan será aprobado por la autoridad competente, en un plazo máximo de DOS (2) DÍAS HÁBILES posteriores a la presentación del plan de utilización. Previo al otorgamiento del anticipo, el Contratista debe haber presentado al Contratante la Garantía de Inversión de Anticipo, por el 100% del monto del anticipo otorgado, de acuerdo con los términos establecidos en la Ley, el Reglamento y en el contrato. Una vez aprobado el plan de utilización del anticipo, presentada la garantía y la factura de anticipo, el Contratante tendrá un plazo máximo DIEZ (10) HÁBILES para entregar el anticipo al Contratista. El anticipo, se liquidará de los pagos realizados al Contratista, durante el cumplimiento del contrato, deduciendo el porcentaje correspondiente, según el número de pagos programados. El contratante, se reserva el derecho de verificar por medio de revisiones y comprobantes, si dicho anticipo ha tenido el destino señalado. En el supuesto de la terminación anticipada del contrato, el saldo por amortizar de este anticipo se reintegrará a la Institución en el plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, posteriores de estar en firme la resolución que emita la terminación del contrato.
- b) Los pagos posteriores se cancelarán de conformidad al valor de cada estimación, de acuerdo con la obra realmente ejecutada, recibida y aprobada por la supervisión y el contratante; en cada estimación se integrarán los volúmenes y cantidades de obra, certificando las retenciones a efectuar, a fin de determinar el monto total y monto neto a pagar. Es entendido entre las partes que el hecho de pagar las estimaciones por obra ejecutada no significa recepción definitiva de obra por parte del contratante, quien es el único que válidamente puede recibir final y definitivamente las obras, al momento que todo el proyecto haya sido ejecutado y entregado por el contratista para tal efecto. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 54 de la LCP, del primer

pago se retendrá el CINCO POR CIENTO (5%) del monto total del contrato, a fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales. Dicho porcentaje no incluye el saldo de anticipo. La devolución del monto retenido se hará dentro de los 15 días hábiles posteriores a la recepción definitiva y a entera satisfacción de la obra, estas retenciones no devengarán ningún interés.

- c) Para proceder a efectuar el pago final, será necesario que la obra esté recibida a entera satisfacción del contratante y que el contratista presente la Garantía de Buena Obra. De estos fondos, se podrá deducir cualquier multa en que incurriese el contratista durante el desarrollo de la obra, y otros gastos que tenga que efectuar el contratante por incumplimiento del contratista o cualquier otro pago del que sea responsable el contratista de acuerdo con las disposiciones establecidas en los documentos contractuales. El remanente después de las deducciones que ocurriesen, le será cancelado al contratista, sin intereses o recargos.

OCTAVA: PLAZO CONTRACTUAL

El plazo de duración para la ejecución, recepción y liquidación será de CIENTO VEINTE (120) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día de la fecha establecida en la orden de inicio, el cual se desglosa de la siguiente manera:

- a) Plazo de ejecución de las obras: ciento veinte días hábiles contados a partir del día de la fecha establecida en la orden de inicio y que finaliza a las cero horas del último día del plazo establecido en dicha orden. Vencido este plazo sin que se haya terminado la obra por causas imputables al Contratista, iniciará el período de multa.
- b) Plazo de recepción definitiva de las obras: Máximo QUINCE (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción provisional de las obras.
- c) Plazo de liquidación del contrato: Máximo CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha del acta de recepción definitiva de las obras.

Terminada la obra y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato la institución Contratante procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, mediante acta de recepción provisional.

En atención al plazo de revisión, se estará a lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Compras Públicas.

NOVENA: VIGENCIA

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de la suscripción del mismo, y finalizará cuando el contratante haya realizado la liquidación del contrato.

DÉCIMA: MULTAS

Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse, previo el debido proceso, el pago de una multa por mora por cada día calendario de retraso. Para el cálculo de la multa por mora, se deberá considerar el lapso transcurrido entre la fecha de cumplimiento consignada en el contrato u orden de compra y la fecha en que se realizó dicho cumplimiento de forma tardía. Para cuantificar la multa a imponer, se tomará en consideración únicamente los porcentajes establecidos a continuación: a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será por el cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total de la obligación entregada en forma tardía. b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total de la obligación entregada en forma tardía. c) En los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa

diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total de la obligación entregada en forma tardía. El porcentaje de la multa previamente establecido será aplicable al monto total de la obligación contractual recibida en forma tardía, incluyendo los incrementos y adiciones a dicho monto que existieran en función de modificaciones contractuales realizadas. La multa mínima a imponer en incumplimientos en los contratos cuyo monto exceda los diez mil dólares de los Estados Unidos de América, derivados de todos los métodos de contratación, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio vigente, cuando el monto del contrato sea inferior al antes mencionado, la multa mínima a imponer en caso de incumplimientos por mora será por el equivalente del 50% de un salario mínimo del sector comercio vigente. El procedimiento a seguir para la imposición de la multa por mora será conforme lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos. Alcanzado el monto que determina la caducidad del contrato equivalente al quince por ciento (15%) regulado en la Ley de Compras Públicas, se podrá seguir el procedimiento de extinción contractual y no la multa.

DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones: dirección física: Calle Francisco Menéndez, número 552, Barrio Santa Anita, San Salvador; vía correo electrónico

7-2035, y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Cuarta calle Poniente número 2-10, cantón Lourdes, distrito de Colón Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, teléfonos:

y correo electrónico:
i. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo a la otra.

DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a presentar a la institución contratante las Garantías siguientes, en los plazos que a continuación se detallan:

Garantía de Cumplimiento Contractual.

Para garantizar el FIEL CUMPLIMIENTO de todas y cada una de las obligaciones consignadas de este contrato y demás documentos contractuales, el contratista estará obligado, a rendir dentro del plazo de OCHO (8) DÍAS HÁBILES, posteriores a la fecha en que se le entregue el contrato debidamente legalizado o se remita por correo electrónico, a favor del contratante, una garantía por un valor igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total de este contrato, equivalente a un monto de TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$39,547.40). El plazo de la garantía será de UN AÑO.

Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento de este cae fuera del período cubierto por la garantía, el contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual más noventa días. El contratista estará obligado a incrementar el valor de la Garantía de Cumplimiento del Contrato, en el plazo de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la aprobación de la prórroga.

Si el contrato genera una orden de cambio, que resulte en aumento del valor original del contrato. El incremento de la garantía será por un valor igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto de la Orden de Cambio.

En todo caso esta Garantía de Cumplimiento de Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras no haya sido presentada la Garantía de Buena Obra, esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Esta fianza servirá

para respaldar el pago de las multas y penalidades o el saldo de éstas a favor del Contratante, que no hubieran sido canceladas por el Contratista. En caso de que el contratista o proveedor no presente la garantía de cumplimiento contractual, en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; el contrato podrá ser revocado y concederle al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar en cumplimiento al artículo 126 de la LCP y sin perjuicio de las sanciones establecidas en la LCP

Garantía de Buena Inversión del Anticipo, (si aplica).

El contratista para garantizar el Anticipo, deberá presentar dentro del plazo de OCHO (8) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha en que se le entregue el contrato debidamente legalizado o se remita por correo electrónico, una Garantía de Buena Inversión del Anticipo a favor del contratante, por un valor igual al CIENTO POR CIENTO (100%), del monto del anticipo otorgado, equivalente a un monto de CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$59, 321.10), equivalente al TREINTA (30 %) del valor del contrato. El plazo de la garantía deberá exceder en noventa (90) días al plazo de ejecución de la obra y en ningún caso deberá ser menor de UN (1) AÑO contado a partir de la fecha de su emisión. Si el plazo de ejecución de la obra se prorroga y la nueva fecha de vencimiento de este cae fuera del período cubierto por la garantía, el contratista se obliga a renovar la garantía en el plazo necesario para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual, en todo caso esta garantía deberá estar vigente hasta la compensación total del anticipo, y el monto a garantizar deberá ser igual al saldo pendiente del Anticipo. Esta garantía será devuelta al contratista una vez haya compensado al contratante el valor total del anticipo recibido.

Asimismo, no se tramitará el anticipo del contrato mientras no haya sido presentada la garantía de buena inversión del anticipo.

El Control de este anticipo será realizado por el Administrador de Contrato designado para el contrato, debiendo darle seguimiento al plan de uso de anticipo aprobado.

Garantía de Buena Obra:

El Contratista para garantizar la construcción de la obra, deberá presentar dentro del plazo de OCHO (8) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de la recepción definitiva de la obra. Esta garantía será por una cantidad equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final del contrato y tendrá vigencia durante los DOS (2) AÑOS siguientes a la fecha del acta de recepción definitiva de la obra. La garantía servirá para asegurar que el contratista responderá por vicios ocultos y cualquier falla o desperfecto resultante de la mala calidad de la obra objeto del contrato. Esta garantía se hará efectiva, si el contratista no responde en los plazos establecidos en el reclamo del contratante, para la corrección de los desperfectos que éste le señale y que estén amparados por la garantía.

DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

El contratista se obliga, por los costos que se indican en la oferta presentada y aceptada por el contratante y por su propia cuenta a:

- a) Realizar todo el trabajo y entregar la obra finalizada y que el contratante la reciba a entera satisfacción, utilizando todos los materiales, equipo, accesorios y mano de obra necesarios para llevar a cabo lo estipulado en este contrato, debiendo el contratista tomar las medidas pertinentes para garantizar la debida coordinación de las distintas actividades, que comprende la ejecución de dicho proyecto, el cual debe realizarse de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y demás condiciones contractuales. El contratista será responsable de la calidad de la obra y de que esta se desarrolle dentro del plazo y costo previstos;
- b) Contratar la mano de obra no calificada, en la comunidad o localidades inmediatas si ello fuere posible, o hacer uso de las bolsas de empleo organizadas por el Ministerio de Trabajo a nivel local. El contratista deberá tomar así mismo, todas las precauciones necesarias para la seguridad de sus trabajadores, y se obliga a cumplir con todas las leyes laborales y reglamentos de seguridad, prevención y demás legislación sobre la materia, a fin de prevenir

- accidentes o daños a las personas que se encuentren en el lugar, o cerca de donde se efectuaren las obras, permitiendo al mismo tiempo que el contratante o el supervisor verifiquen las inspecciones las veces que estimen convenientes; Ejecutar la obra con eficiencia y calidad profesional, debiendo tener cuidado de que los materiales empleados en la obra sean nuevos y de la calidad indicada en los Documentos Contractuales;
- c) Que el equipo y las herramientas a usarse en el trabajo comprendido bajo el presente contrato deberán estar dentro de su período de vida útil y en perfectas condiciones de operación;
 - d) Mantener un juego completo de planos en el lugar de construcción y custodiar el libro de Bitácora, en el cual se anotarán las incidencias y operaciones de la obra. Al finalizar ésta, dicho libro de Bitácora será entregado a la supervisión. Asimismo, el contratista está obligado, al finalizar las obras objeto del presente contrato, a entregar al contratante un juego de planos "como construido", avalado por la supervisión, en los que se habrá registrado la totalidad de los cambios efectuados durante la construcción.
 - e) Destacar en la obra al personal necesario para la ejecución de la obra el cual deberá aparecer en la nómina del personal asignado en la obra;
 - f) Encargar con anticipación el suministro de materiales a emplear en la obra para que no sea objeto de retraso y evitar así posibles alzas de precios de los materiales, ya que, de ninguna manera, se ajustará el monto del contrato asignado, por tales alzas. Tampoco se reconocerán ajustes por incremento de la mano de obra ni aún en el caso de un laudo arbitral;
 - g) Amparar la ejecución del contrato en cronograma de actividades, el cual deberá mantenerlo en la obra debidamente actualizado, que a la vez servirá para la determinación de atrasos, si llegaran a suceder.
 - h) Que durante la ejecución del presente contrato el contratante no será responsable, ni serán por su cuenta las obligaciones laborales ni cualesquiera otras prestaciones sociales establecidas por la Ley, el contratista será el único responsable de cualquier reclamo por daños personales, incluso de las muertes que puedan ocurrir por causa o con ocasión de este contrato, así como de todo reclamo por daños personales o a propiedades, provenientes de la interrupción de vías de comunicación, líneas eléctricas, telegráficas, telefónicas o por cualquier otro concepto, quedando en consecuencia el contratante exento de responsabilidad civil, laboral, administrativa o de cualquier índole, durante la ejecución del contrato o después de terminadas las obras del mismo;
 - i) Si por cualquier razón el contrato se suspendiere o quedare sin efecto el contratista se obliga a entregar al contratante la información técnica de todo el trabajo ejecutado hasta ese momento.
 - j) Llevar libros y registros relacionados con el proyecto, de conformidad con sanas prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, los cuales deberán reflejar las transacciones de este contrato y deberán estar a disposición del contratante o de quien éste designe, hasta cinco años después de terminado el contrato.

DÉCIMA CUARTA: PERSONAL ASIGNADO AL PROYECTO:

Para la realización del trabajo contemplado bajo este contrato, el contratista se compromete a proporcionar el personal idóneo y necesario. El contratante se reserva el derecho de aceptar o no a los ingenieros, arquitectos y/o técnicos que intervengan en la realización de la obra. El contratista se compromete a garantizar que el personal profesional asignado para el Proyecto permanecerá en el sitio como mínimo el tiempo especificado en los documentos de su oferta aceptada.

DÉCIMA QUINTA: SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA OBRA:

La obra estará sometida durante su ejecución a la supervisión y control del contratante, debiendo el contratista dar todas las facilidades para ello y suministrar cualquier información que le sea solicitada. A tal efecto el supervisor tendrá principalmente las siguientes responsabilidades:

- a) El Control Técnico de la obra, debiendo sus indicaciones ser atendidas por el contratista;
- b) Velar por la correcta ejecución de cada una de las actividades de la obra
- c) Suspender y rechazar los trabajos o materiales, cuando éstos no se ajusten a las Especificaciones Técnicas e instrucciones impartidas y resolverá las interrogantes que puedan presentarse durante su ejecución; y
- d) Recibir la obra ejecutada y aprobar las estimaciones para el pago respectivo.

El supervisor no tendrá autoridad para dispensar al contratista de cualquiera de los deberes u obligaciones previstas en el presente contrato y demás documentos contractuales, ni de ordenar ningún trabajo o variación de obra que involucre demora o cualquier pago extra, salvo consentimiento expreso y por escrito del contratante.

El contratante a su criterio visitará el lugar de la construcción sin necesidad de previo aviso al contratista, pero para las reuniones con éste, se deberá convocar por escrito con un plazo de veinticuatro horas de anticipación a la fecha de la reunión, indicando el motivo de la misma, cerciorándose que ambas partes estén debidamente enteradas del día, hora y lugar de la reunión, siendo obligatorio para éstas su asistencia. Podrán convocar a las mencionadas reuniones, tanto el contratista como el contratante, por medio de sus representantes o delegados.

DÉCIMA SEXTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:

Si por cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito, se hicieren impracticables los servicios contratados, el contratante podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al contratista los precios devengados por la obra ejecutada hasta la fecha de terminación dada por el contratante.

DÉCIMA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN:

La Autoridad competente de la Institución, previa opinión del administrador del contrato remitida a la UCP podrá acordar mediante resolución razonada, comunicada por escrito al contratista, la suspensión de la obra o parte de ésta, hasta un plazo máximo de QUINCE (15) días hábiles sin responsabilidad para la Institución contratante, estando a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Compras Públicas.

DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES EN CONTRATO:

Las modificaciones del contrato derivada de todos los métodos de contratación, originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas se realizarán de conformidad a lo establecido en el artículo 158 de la LCP.

Cuando el contratista considere que hay razones para justificar una prórroga del plazo de entrega de la obra, presentará al contratante dentro de los quince (15) días calendario después de ocurrida la causa y/o quince (15) días calendario antes de que finalice el plazo de ejecución de las obras, una solicitud de prórroga por escrito al Administrador de Contrato, detallando en ella las circunstancias que den mérito a la solicitud. Tales circunstancias serán únicamente las debidas a causas no imputables al mismo, debidamente comprobadas, las cuales constituirán un motivo para la concesión de prórrogas, siempre y cuando afecten la ejecución o la entrega de la obra objeto de este contrato. Asimismo, será motivo para la prórroga del plazo de entrega, la demora que se produzca por los trabajos extras ordenados por el contratante cuando éstos sean de tal magnitud que alteren notablemente los trabajos de la obra o cualquier otro accidente que en opinión del contratante justifique la demora. Si no presentare nota alguna dentro del plazo establecido, cualquier solicitud posterior podrá no ser considerada. Es entendido que la extensión del plazo no dará derecho al contratista a compensación económica, salvo que el documento en el que se resuelva la prórroga estipule lo contrario.

No se concederá al contratista ninguna prolongación del plazo por situaciones causadas por su negligencia, imprevisión, impericia, carencia de medios o sus errores.

DÉCIMA NOVENA: INSPECCIÓN:

Podrán realizarse inspecciones a las obras, a través de personas naturales o jurídicas que el contratante designe para velar porque la construcción sea ejecutada de acuerdo a los documentos contractuales, quienes tendrán amplias facultades para aprobar o rechazar el trabajo que se realiza. El contratista se obliga a permitir que ellos puedan ingresar y permanecer en las instalaciones donde se ejecuta la obra, con el fin de verificar que se cumpla con lo estipulado en los Documentos Contractuales.

VIGÉSIMA: PAGOS POR DAÑOS:

Serán por cuenta del contratista los gastos que se incurran en la reposición de la obra, si ésta fuere dañada total o parcialmente, durante la realización de la misma, siempre que los daños no se deban a caso fortuito o fuerza mayor.

VIGÉSIMA PRIMERA: DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA Y SU LIQUIDACIÓN:

Para la recepción de las obras se procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley de Compras Públicas y la cláusula OCTAVA de este Contrato.

Para llevar a cabo la liquidación del contrato, se procederá de acuerdo con lo establecido en este contrato y en los documentos contractuales. El contratista está obligado a entregar al contratante todos los documentos que le sean requeridos en el plazo de quince días calendario, posteriores a la recepción definitiva de la obra. Cumplido lo antes expuesto, el contratante procederá a la liquidación y a la entrega de los saldos que hubiere a favor del contratista.

Cuando se dé por terminado un contrato por revocación o caducidad, el acta de liquidación del contrato que sea suscrita por las partes o en forma unilateral por el contratante, equivaldrá a la recepción de la obra, para gestionar la conclusión de la misma.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN:

El contratista no podrá transferir, comprometer, subcontratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre este contrato o parte de él, a persona alguna, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del contratante. En todo caso solo podrá subcontratar lo establecido en el Documento de Solicitud de Ofertas y en el porcentaje ahí indicado.

VIGÉSIMA TERCERA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

Se podrá poner fin a las obligaciones contractuales y/o ejecución de los trabajos objeto del contrato por las causas que se determinan a continuación:

- a) Si el contratista no comenzare la obra en la fecha indicada en la orden de inicio de acuerdo a las actividades establecidas en el cronograma de trabajo, salvo causa justificada.
- b) Si se encontrare atrasado en más de un veinticinco por ciento (25%) en la ejecución de la obra con respecto al programa de trabajo vigente, aprobado por la supervisión.
- c) Por decisión del contratante debido a violación dolosa o reiterada a cualquiera de las cláusulas generales del contrato.
- d) Por resolución que emita la autoridad administrativa o judicial declarando la nulidad, inexistencia o terminación de contrato.
- e) Por disolución, desaparición o cese de actividades del contratista, legalmente comprobados.
- f) Por incapacidad financiera del contratista. La incapacidad financiera se establecerá si se declara en quiebra o suspensión de pagos, si se abre concurso de acreedores en su contra o si es embargado judicialmente, siempre y cuando esto afecte la naturaleza del contrato.
- g) Por abandono de las actividades objeto del contrato que son responsabilidad del contratista o inobservancia de las disposiciones que dicte el contratante en virtud de las facultades que le atribuyere el contrato.
- h) Si se comprobare que el contratista contrata o de cualquier forma obtiene la prestación de servicios del personal que labore con el contratante.

- i) Desviaciones probadas de los desembolsos, o uso de los fondos provenientes del contrato en otros usos no aprobados por el contratante, sin perjuicio de las acciones que pudiera ejercitar el contratante contra los responsables.
- j) Si se comprobare que el contratista, en el marco de este contrato, ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

El contratante también podrá dar por terminado el contrato haciendo efectiva la garantía de cumplimiento contractual, si se descubriese y se comprobare que la oferta y/o el proceso de análisis y adjudicación y/o la firma del contrato, se realizó utilizando prácticas corruptas o documentación alterada o se hubiese cometido acto u omisión que de acuerdo a los términos contractuales establecen causal de terminación o contraviene cualquier disposición establecida en la Ley de Compras Públicas.

- k) Si el atraso en la entrega de la obra se prolonga por un plazo tal que el total de las multas acumuladas es igual o mayor al quince por ciento (15%) del valor del contrato incluyendo sus modificaciones.
- l) Si traspasare sus derechos en beneficio de sus acreedores o traspasare el contrato o parte del mismo sin autorización previa expresa del contratante.

Cuando el contratista no comencare la obra en la fecha indicada en la orden de inicio o se encontrare atrasado en más del veinticinco por ciento (25 %) en la ejecución de la obra con respecto al plan de ejecución aprobado o la ejecutare impropriadamente o suspendiere los trabajos sin la debida autorización o por las otras razones aquí detalladas, el contratante deberá notificarle por escrito al contratista y a su fiador, de la referida demora, negligencia o incumplimiento, especificándole detalladamente.

Si el contratista dentro de un período de diez (10) días calendario después de recibida dicha notificación no procediere a corregir las deficiencias que le hayan sido comunicadas por el contratante, éste notificará al contratista y a su fiador de tal circunstancia, en este caso el contratante reclamará las garantías correspondientes. Si se hubiere vencido el plazo del contrato y la obra no estuviere terminada, ni existiere causa alguna que justifique la concesión de prórrogas y resultare obvio que el contratista no se encuentra en condiciones o en capacidad de terminar la obra, el contratante, previo informe del administrador del contrato en el que especifique claramente las circunstancias mencionadas, podrá caducar el contrato por incumplimiento al mismo y hará efectiva la garantía de Cumplimiento Contractual haciéndola exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

El contratante podrá dar por terminado el contrato de manera unilateral por incumplimiento del contratista de sus obligaciones contractuales y/o por cualquiera de las circunstancias establecidas en la Ley de Compras Públicas, para lo cual deberá aplicar el procedimiento correspondiente establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos.

Si por cualquier razón el contrato se suspendiere o quedase sin efecto, el contratista estará obligado a entregar al contratante la información técnica de todo trabajo ejecutado hasta ese momento.

VIGÉSIMA CUARTA: IDIOMA:

El idioma oficial del contrato es el castellano

VIGÉSIMA QUINTA: AUDITORÍA:

El contratista deberá permitir que el contratante, o quien éste designe, inspeccione o realice auditorías de los registros administrativos, contables y estados financieros del mismo contratista, relacionados con la ejecución del Contrato. En caso de que el contratista no tuviere o llevare los registros debidamente organizados será potestad de la persona designada solicitar los que se consideren convenientes.

La Corte de Cuentas de la República, el contratante, o cualquier representante autorizado por éstos, tendrán acceso a cualquier documento y registro del contratista que esté relacionado con la construcción de la obra a que se refiere este contrato, a fin de llevar a cabo auditoría, resúmenes y transcripciones relacionadas con los mismos. El contratista estará obligado a mantener toda la documentación o registros relacionados con el contrato en forma de archivos ordenados, por un plazo de siete (7) años, después de la Liquidación Final. Sin embargo, los registros que tengan que ver con Litigios o con Liquidación de reclamaciones que surjan de la ejecución del contrato se conservarán por siete (7) años después de que se hayan resuelto definitivamente dichos litigios o reclamaciones.

VIGÉSIMA SEXTA: CONTROL AMBIENTAL:

Con el propósito de prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales negativos que causare el desarrollo de las obras, es obligación del contratista el cumplir con las medidas de prevención, mitigación y control del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) en el caso que aplique. Como norma general, el contratista quedará obligado a cumplir con las siguientes actividades: no enterrar en áreas cuyo nivel freático sea superficial (o sea menor de seis metros), ni arrojar en manantiales y fuentes de agua o quebradas, los desperdicios que resultaren o quedaren durante la ejecución de la obra o a la finalización de la misma; tampoco podrá incinerarlos o enterrarlos en áreas de cultivo o en otros lugares que ponga en peligro o riesgo la salud de la comunidad o el ambiente. Es obligación del contratista la obtención de los permisos emitidos por las autoridades competentes, para la disposición final del material de desalojo antes mencionado (si aplica). Es obligación del contratista implementar buenas prácticas ambientales en las etapas de preparación del sitio y construcción, y deberá cumplir, al menos con las siguientes condiciones: Antes de iniciar las actividades de desmonte y de remoción de cobertura vegetal en los períodos de lluvias se deberá tomar las medidas adecuadas para evitar una aportación de sedimentos y de materias orgánicas en la red de drenaje natural; los materiales provenientes de la limpieza, descapote, excavaciones, demoliciones y cualquier otro residuo o desecho generado en la etapa de preparación del sitio o construcción, deberán ser retirados del área del proyecto lo más pronto posible y depositados en sitios autorizados por el ente o autoridad competente, deberá tener un manejo ambientalmente apropiado durante su permanencia en el área del proyecto. Se deberán regar los camiones cargados, previo a su salida del área del proyecto y cubrir cada vehículo cargado, con plástico, lona o cualquier otro material resistente, con el fin de evitar o atenuar la dispersión de emisiones de partículas a la atmósfera, durante su traslado; así como al disponerlos en el o los sitios autorizados, debiendo llevar un registro de las cantidades dispuestas en los mismos; de no evacuarse diariamente el material removido producto de la preparación del sitio, se deberá colocar dicho material en montículos, no mayores de 1.5 m de altura y sin compactarse, los cuales deberán ser cubiertos totalmente con material impermeable (lonas, plásticos u otros métodos adecuados) para evitar su pérdida; el área destinada al apilamiento temporal del material removido, debe considerar lo siguiente: Limpieza del área de cualquier material y residuo que ahí se encuentre, Utilizar sitios cuya pendiente se encuentren dentro de un rango de 2-5%, No apilar el suelo orgánico en las áreas de protección de cualquier cuerpo de agua o drenaje natural; No se permitirá la disposición de los desechos sólidos, en las áreas verdes o de circulación peatonal; En el área de construcción se dispondrán de recipientes para la recolección de los residuos sólidos, lo cuales deben estar debidamente rotulados; Durante el proceso constructivo, se debe evitar realizar trabajos nocturnos principalmente en los que se utilicen equipo y maquinaria pesada, a fin de prevenir molestias a terceros, debiendo tomar las precauciones necesarias; Dotar del equipo de protección al personal que labora en el proyecto; Implementar el programa de mantenimiento preventivo de vehículos y maquinaria, fuera del área del proyecto, para evitar derrame de aceites, lubricantes y combustibles que pudieran causar contaminación al suelo y al recurso hídrico presente en el lugar; Se deberá conservar y en el mejor de los casos mejorar la cobertura vegetal arbórea localizada en el área del proyecto, en las labores de revegetación se deberá utilizar preferiblemente el suelo orgánico

removido, producto de las acciones de descapote y terracería; Se deberán tratar las aguas negras que generarán los trabajadores que laboren en la ejecución del proyecto, por medio del sistema de letrinas sanitarias portátiles, las cuales deberán recibir mantenimiento según se requiera; Si el lugar en que se desarrollará la obra convenida fuere de aquellos cuya capa superficial es polvosa, o los materiales a emplearse en la ejecución de la misma son de aquellos que desprenden componentes químicos o biológicos que puedan poner en riesgo la salud de las personas, el contratista estará bajo la obligación de ocupar métodos temporales como el rociado de agua, el uso de cubierta con material plástico, el almacenamiento en lugares seguros u otro similar con el fin de controlar el levantamiento excesivo de partículas de alto riesgo a la salud humana. De igual manera, para proteger la cubierta vegetal, el contratista, de acuerdo al documento de caracterización de actividades obras o proyectos del MARN, si las intervenciones requieren de la remoción de vegetación primaria y/o secundaria, éste estará en la obligación de compensar en una relación de reposición de 10:1 para árboles y de 1:1 para arbustos; es decir, por cada árbol a ser afectado deberán plantarse 10 y cada arbusto deberá reponerse en igual número al que resultará afectado, considerando especies arbóreas y arbustivas de acuerdo al propósito de la plantación (ornamentación y/o protección) y que sea apta para sobrevivir en el lugar donde serán plantados. Se deberá evitar la tala o alteración alguna de árboles que tengan una edad de más de veinticinco años o que estén clasificados como "en peligro de extinción" de acuerdo al "Listado Oficial de Especies de Fauna Silvestre Amenazada o en Peligro de Extinción en El Salvador" contenido en el acuerdo Ministerial N° 10 del 20 de enero de dos mil cuatro. De igual manera, toda tala o poda de árboles deberá ser acompañada de permiso correspondiente emitido por el Servicio Forestal y de Fauna de la Dirección General de Recursos Naturales Renovables del MAG o por la Alcaldía Municipal del lugar donde se desarrollará el proyecto. Si durante la ejecución de las obras surgieren otros Impactos Ambientales negativos que no fueren previstos durante la evaluación del proyecto, el contratista está obligado a comunicarlo anticipadamente al contratante para que se realicen las acciones necesarias para prevenir, mitigar o compensar dichos impactos. Es obligación del contratista conocer la categoría ambiental del proyecto a ejecutarse, de acuerdo a la legislación ambiental vigente, y considerar las acciones pertinentes en cada caso, y en el caso de aquellos proyectos que hayan requerido un estudio de impacto ambiental desarrollar el Plan de Manejo Ambiental, si este está contemplado dentro de los alcances del respectivo contrato. Si el contratista ejecutare la obra a sabiendas, quedará bajo su propio riesgo y costo la ejecución de la obra. El incumplimiento de esa obligación dará lugar a que el contratante dé por terminado unilateralmente el presente contrato; esto sin perjuicio de deducir las responsabilidades establecidas por la Ley.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: PROPIEDAD DEL PROYECTO:

El Cuerpo de Bomberos de El Salvador, será el dueño de los trabajos objeto del presente contrato, una vez terminadas las obras.

VIGÉSIMA OCTAVA: IMPUESTOS:

El contratista será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que el presente contrato le ocasionare.

VIGÉSIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial.

TRIGÉSIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:

El presente Contrato queda sometido en todo a la LCP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

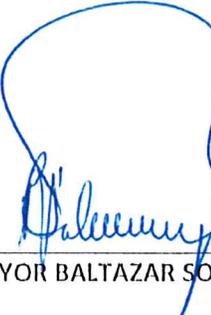
TRIGÉSIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL, PRINCIPIOS DE IGUALDAD, PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO:

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento correspondiente. El Cuerpo de Bomberos en cumplimiento a las leyes nacionales Ley de Igualdad, Equidad, y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE) y la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), a fin de promover relaciones de respeto entre mujeres y hombres, con el objeto de proteger y garantizar sus derechos y su dignidad humana, declara CERO TOLERANCIA A LA VIOLENCIA DE GÉNERO, en las relaciones de trabajo tanto al interior como al exterior de la institución, por lo que ante cualquier práctica de Discriminación y Violencia de Género, que realice el contratista, que vulneren derechos y dignidad de las personas, el Cuerpo de Bomberos aplicará las medidas acordes a lo establecido en las leyes nacionales y normativas internas que correspondan.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato asignado a la arquitecta _____, antes Jefe de la Unidad de Infraestructura, hoy Jefe del departamento de Administración y Logística, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos 161 y 162 de la LCP.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales de igual valor, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.



MAYOR BALTAZAR SOLANO FLORES

PRESIDENTE DEL CUERPO DE BOMBEROS
DE EL SALVADOR



HENRI AMADEE JEANPIEREE HERNÁNDEZ

REPRESENTANTE LEGAL DE
GRUPO FERRESAL S.A. DE C.V.



En el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las nueve horas y cincuenta minutos del día nueve de agosto de dos mil veinticuatro. Ante mí,

_____, Notario, del domicilio c

_____, comparecen: el Mayor BALTAZAR SOLANO FLORES,

le San

DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$197,737.02), cantidad que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios; de conformidad con el presupuesto aprobado por el CUERPO DE BOMBEROS y la oferta presentada por EL CONTRATISTA. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan y el resto de los conceptos expresados en el documento; Y yo, el suscrito Notario DOY FE: I) De ser auténticas las firmas que calza el documento que antecede, por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra a mi presencia; II) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señor BALTAZAR SOLANO FLORES, por haber tenido a la vista: a) El Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo en sus artículos uno y siguientes; b) El Diario Oficial número Doscientos Cuatro, Tomo Cuatrocientos Treinta y Siete, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo Número Quinientos Veinte, de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, por medio del cual se crea el Cuerpo de Bomberos de El Salvador como una institución de derecho público, de carácter autónoma y descentralizada; c) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número Cuarenta y Uno, emitido por la Presidencia de la República de El Salvador, con fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, mediante el cual el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, le nombra, a partir del día tres de junio de dos mil veinticuatro, como Presidente de la Junta Directiva del Cuerpo de Bomberos de El Salvador; y d) Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida por Adolfo Gerardo Muñoz Cisneros, Secretario Jurídico de la Presidencia, el día tres de junio de dos mil veinticuatro, de la que consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el Acta de Juramentación a través de la cual el señor Presidente de la República le tomó protesta constitucional como Presidente de la Junta Directiva del Cuerpo de Bomberos de El Salvador, e) Certificación de punto número SIETE del acta número TRES correspondiente a la segunda sesión extraordinaria de la Junta Directiva del Cuerpo de Bomberos de El Salvador, celebrada el día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, en la que se acordó delegarlo a suscribir Contratos como el presente en nombre del Cuerpo de Bomberos de El Salvador; III) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señor HENRI AMADEE JEANPIEREE HERNÁNDEZ, por haber tenido a la vista: a) Testimonio de escritura pública de constitución de la sociedad GRUPO FERRESAL Y JM CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en la ciudad de san Salvador a las diez horas del día catorce de abril de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del Licenciado Rafael Ernesto Umansor Escobar, e inscrita en el registro de comercio bajo el número trece del libro número tres mil quinientos sesenta y ocho del Registro de Sociedades, el día veintidós de abril de dos mil dieciséis, en la que consta que su naturaleza, y denominación son los que se han relacionado, que dentro de su finalidad social se encuentra contemplado el otorgamiento de actos

como el presente, que la administración de la sociedad estará confiada a un administrador único propietario y suplente quienes durarán en sus funciones por periodos de cinco años, y que la representación legal y el uso de la firma social corresponde al administrador único propietario. b) Testimonio de Escritura pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad GRUPO FERRESAL Y JM CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en la ciudad, ahora municipio de San salvador Centro, distrito y departamento de San Salvador, a las quince horas del día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés ante los oficios notariales de la licenciada Hamilet Stella Rojas Barrientos, inscrita en el registro de comercio bajo el número treinta y tres del libro número cuatro mil setecientos treinta y tres del Registro de Sociedades, el día cinco de mayo de dos mil veintitrés, en la cual consta que el domicilio de la sociedad es tal cual se ha relacionado, c) certificación de punto CINCO del acta número DIEZ de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el siete de abril de dos mil veintiuno, asentada en el Libro de Juntas Generales de Accionistas de dicha sociedad, extendida en la ciudad ahora distrito de Colón, a los siete días del mes de abril de dos mil veintiuno, por el señor Jorge Eduardo Mojica Hernández, en su calidad de Secretario del la Junta General de Accionistas, inscrita bajo el número TREINTA Y TRES del libro CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno, en la cual consta la elección del Administrador Único Propietario y Suplente de la referida sociedad, habiendo resultado electo el compareciente como Administrador Único Propietario, para el periodo que vence el día catorce de abril de dos mil veintiséis. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de DOS folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos en dos ejemplares originales. DOY FE.



MAYOR BALTAZAR SOLANO FLORES

PRESIDENTE DEL CUERPO DE BOMBEROS
DE EL SALVADOR



HENRI AMADEE JEANPIEREE HERNÁNDEZ

REPRESENTANTE LEGAL DE
GRUPO FERRESAL S.A. DE C.V.

